CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-0124
Vital No. 4900080010372022001
Expediente Digital: OCA-00019-22

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2148 *Fecha* 14 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante radicado No. YO 2022–12242 del 30 de agosto de 2022, el representante legal del municipio de San Luis de Palenque – Casanare con Nit No. 800.103.720-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "*Realizar el mantenimiento al puente colgante denominado los Liones ubicado en la vereda san Rafael de Guanapalo y coordenadas: Latitud 5°21'44.80" N y Longitud 71°48'26.77" O municipio de San Luis de Palenque – Casanare*".

Que el Municipio de San Luis de Palenque, por medio del radicado No. YO.2022-14268 del 10 de octubre de 2022, el municipio de San Luis de Palenque – Casanare con Nit 800.103.720-1, allega información complementaria para el trámite de su solicitud, presentado los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
2. Registro Único tributario del municipio de San Luis de Palenque (Casanare).
3. Documento de identificación personal del alcalde del Municipio
4. Acta de posesión del alcalde del municipio de San Luis de Palenque (Casanare)
5. Credencial del alcalde del municipio de San Luis de Palenque (Casanare).
6. Certificación de uso de suelo, expedida por la secretaria de planeación de la alcaldía municipal.
7. Formulario determinación de costos del proyecto con un valor de cincuenta y nueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos mcte ($ 59.845.223).

Que mediante oficio No. 500.5.3.22-08649 de fecha 01 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al municipio de San Luis de Palenque – Casanare con Nit No. 800.103.720-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la autorización de ocupación de cauce para realizar mantenimiento al puente colgante denominado los Liones, ubicado en la vereda San Rafael de Guanapalo, en el municipio de San Luis de Palenque, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2308 de fecha 16 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5354 de fecha 16 de noviembre de 2022, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 338.143.), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de San Luis de Palenque – Casanare con Nit No. 800.103.720-1, bajo el radicado No. YO.2022-12242 del 30 de agosto de 2022, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce para realizar mantenimiento al puente colgante denominado los Liones, ubicado en la vereda San Rafael de Guanapalo, en el municipio de San Luis de Palenque".

Que con fecha 23 de diciembre de 2022 el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación mediante auto No. 500.6-2-22-3863 dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental Tendiente a Evaluar una Autorización de Ocupación de Cauce que se lleva dentro del expediente No.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-0124
Vital No. 4900080010372022001
Expediente Digital: OCA-00019-22

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2148 *Fecha* 14 AGO 2023

500.5.3.22-124, en la cual se establece el inicio del proceso de evaluación de la documentación presentada por el peticionario el Municipio de San Luis de Palenque y notificado el día 15 de marzo de 2023.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, programo visita técnica al sitio referenciado para el día 11 de abril de 2023.evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No.500.8.2.23-0715 de fecha 07 de julio de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Articulo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del articulo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El articulo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-0124
Vital No. 4900080010372022001
Expediente Digital: OCA-00019-22

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2148 *Fecha* 14 AGO 2023

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de protéger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015 establece que los planes de contingencia por contaminación atmosférica, son el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el San Luis de Palenque – Casanare con Nit No. 800.103.720-1, respecto de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y Ocupación de Cauce, para la construcción de un puente vehicular sobre el caño Cumachado, dentro del proyecto denominado "Colombia Agro, para el establecimiento de cultivos de granos y cereales, Ubicado en el Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada (Bloque Encanto)". En consecuencia, una vez evaluada por profesionales

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-0124
Vital No. 4900080010372022001
Expediente Digital: OCA-00019-22

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2148 Fecha 14 AGO 2023

de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No. 500.8.2.23-0715 de fecha 07 de julio de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)

IV. CONCEPTO TÉCNICO

Allegada la solitud de permiso de ocupación de cauce y la información técnica presentada por el Municipio de San Luis de Palenque, con Nit No. 800.103.720-1, a través de los radicados YO. 2022-12242 del 30 de agosto de 2022 y YO.2022-14236 del 10 de octubre de 2022, que, la Autoridad Ambiental, a través de la subdirección de Control y Calidad Ambiental con fecha 23 de diciembre de 2022 mediante auto No. 500.6-2-22-3863 dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental Tendiente a Evaluar una Autorización de Ocupación de Cauce que se lleva dentro del expediente No. 500.5.3.22-124, en la cual se establece el inicio del proceso de evaluación de la documentación presentada por el peticionario el Municipio de San Luis de Palenque.

4.1. Localización

Tabla 2: *Localización Geográfica*

COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN WGS 84			
ÍTEMS	PUNTO/LUGAR	LATITUD N	LONGITUD W
1	Puente Rio Los Liones – Rio Guanapalo	5°21'44.80" N	.71°48'26.77" O

4.2. Ocupación De Cauce - Requerimientos

Con forme a lo ordenado en el Auto de inicio se realizó la verificación y confirmación de la información alegada con el radicado YO.2022-14268 del 10 de octubre del 2022 a la Corporación, esta no cumple en su totalidad y se requiere sea complementada en cuanto a los requerimientos de carácter técnico establecidos en el formato de lista de chequeo para el trámite de Solicitud y/o Autorización de Ocupación de Cauce en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Capitulo 2 Sección 19 (...). Durante la visita se pudo, evidenciar que el puente Los Liones, presenta una estructura existente de un puente colgante de longitud de 49 metros y ancho de 1.30 metros, la superestructura está conformada por un tablero de ángulos metálicos y madera tipo tabla que conforma la superficie de tránsito al cual se sujeta por medio de templetes a dos guayas (torones) de aproximadamente 1 1/4 " de diámetro, anclados en sus extremos a dos estructuras de concreto a cada lado del puente (tipo muertos) y fijados con pernos, los estribos están compuestos por dos pórticos en concreto en ambos costados sobre los que reposan las guayas principales de la superestructura y los cuales se encuentran cimentados por zapatas en concreto. El estribo derecho del puente aguas abajo presenta el terreno erosionado hasta el nivel del terreno donde se funda la zapata.

La estructura de cimentación de los pórticos y en especial la estructura que constituye el estribo derecho del puente aguas abajo no cuenta con obras de protección frente a las posibles afectaciones de las crecientes del rio Guanapalo, el cual a la fecha de la visita ya presenta erosionamiento del suelo de fundación de esta estructura.

Por lo cual, esta corporación realiza los siguientes requerimientos al titular del permiso, para que sean presentados en un término no mayor a dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico y con ello dar continuidad al trámite:

- *Se le solicita al Municipio de San Luis de Palenque, complementar el documento técnico que constituye el proyecto "Mantenimiento al puente colgante denominado los Liones ubicado en*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-0124
Vital No. 4900080010372022001
Expediente Digital: OCA-00019-22

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2148 *Fecha* 14 AGO 2023

la vereda san Rafael de Guanapalo" objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con relación a los estudios técnicos de suelos del sitio de las obras sobre el puente los Lianes.

- *De igual manera como quiera que se requiere realizar el reforzamiento de la estructura que corresponde al estribo derecho del puente aguas abajo y sus obras de protección programadas, no se allego información técnica sobre el estudio hidráulico e hidrológico de la fuente hídrica, que sirva de sustento técnico base para la determinación y selección de las obras de protección del estribo derecho del puente por parte del Municipio, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7 y Artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto.*

- *Programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y/o sus lechos o cauces; el cual deberá contener actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas, acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6*

- *Estudios de suelos y geotécnica, que asegure la estabilidad y funcionalidad, así como la no afectación de las construcciones vecinas e infraestructura existente, manejo de taludes, manejo de aguas, entibados, identificación de zonas de falla y recomendaciones geotécnicas, cantidades máximas de excavación en función de las obras solicitadas.*

- *Presentar el plan de trabajos y cronograma de las obras a ejecutar*

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-0124
Vital No. 4900060010372022001
Expediente Digital: OCA-00019-22

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2148 *Fecha* 14 AGO 2023

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir al Municipio de San Luis de Palenque – Casanare con Nit No. 800.103.720-1, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de San Luis de Palenque – Casanare con Nit No. 800.103.720-1, para que en un término no mayor a dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento a lo señalado a continuación, con el fin de continuar con la evaluación del permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "*Realizar el mantenimiento al puente colgante denominado los Liones ubicado en la vereda san Rafael de Guanapalo, Municipio de San Luis de Palenque, Departamento de Casanare*":

- Se le solicita al Municipio de San Luis de Palenque, complementar el documento técnico que constituye el proyecto "Mantenimiento al puente colgante denominado los Liones ubicado en la vereda san Rafael de Guanapalo" objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con relación a los estudios técnicos de suelos del sitio de las obras sobre el puente los Liones.

- De igual manera como quiera que se requiere realizar el reforzamiento de la estructura que corresponde al estribo derecho del puente aguas abajo y sus obras de protección programadas, no se allego información técnica sobre el estudio hidráulico e hidrológico de la fuente hídrica, que sirva de sustento técnico base para la determinación y selección de las obras de protección del estribo derecho del puente por parte del Municipio, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7 y Artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto.

- Programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y/o sus lechos o cauces; el cual deberá contener actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas, acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6

- Estudios de suelos y geotécnica, que asegure la estabilidad y funcionalidad, así como la no afectación de las construcciones vecinas e infraestructura existente, manejo de taludes, manejo de aguas, entibados, identificación de zonas de falla y recomendaciones geotécnicas, cantidades máximas de excavación en función de las obras solicitadas.

- Presentar el plan de trabajos y cronograma de las obras a ejecutar

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-0124
Vital No. 4900080010372022001
Expediente Digital: OCA-00019-22

PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23-2148 *Fecha* 14 AGO 2023

ARTICULO SEGUNDO: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N°. No.500.8.2.23-0715 de fecha 07 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N°500.5.3.22-0124.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Municipio de San Luis de Palenque – Casanare con Nit No. 800.103.720-1, en la Calle 2 No. 5-58 en San Luis de Palenque, o al correo electrónico contactenos@sanluisdepalenque-casanare.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional de Apoyo de la SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: *Alejandra Farias Cepeda*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-169 de 2023

Fecha de proyección: 14/08/2023